

1. DATOS DEL TITULAR DEL RECIBO Y REPRESENTACIÓN

Deben indicarse los datos del titular del recibo objeto de domiciliación.

Si por tratarse de persona jurídica o incapacitada, se actúa mediante **representante legal**, deberá identificarse a éste y adjuntar copia del documento que lo justifique.

Si se actúa mediante **representante voluntario** en el procedimiento, deberá indicarse en la propia solicitud y adjuntar el documento normalizado de otorgamiento de la representación con la documentación correspondiente, siendo válido cualquier otro admitido en derecho.

Si quien actúa como representante es el **cotitular**, se identificará en la solicitud, y se deberá acreditar documentalmente salvo que conste en el Registro Administrativo de la Dirección General de Catastro.

Respecto del **domicilio**, se indicará el domicilio fiscal, que es el de relación con el Ayuntamiento utilizado para el envío de notificaciones u otra información tributaria. Si quiere utilizar como domicilio de notificaciones otro distinto del fiscal, deberá indicarse en la casilla señalada a tal efecto. En caso contrario se dejará en blanco.

Siempre que se disponga, el canal de comunicación preferente para la resolución de incidencias de este expediente será el correo electrónico.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN TRIBUTARIA DE CARÁCTER GENERAL: Los datos de su teléfono móvil y correo electrónico, podrán utilizarse para la resolución de información de interés en materia tributaria y de recaudación. Si no está de acuerdo, marque la casilla de NO AUTORIZACION.

2. DATOS DE LA DEUDA A FRACCIONAR O APLAZAR

Identificación de la deuda:

- Número de recibo, multa o expediente de apremio.
- Concepto, señalar tipo de deuda: IBI, IVTM, IIVTNU, ICIO, Multa de Tráfico, Tasa Vados u otra.
- Objeto, indicar en caso de no ser una deuda incluida en expediente de apremio.
 - IBI / Tasa Vados / ICIO / Tasas Urbanísticas: situación finca.
 - IVTM: matrícula vehículo.
 - IAE: epígrafe IAE.
 - Multa de Tráfico: matrícula vehículo y fecha infracción.
- Ejercicio, señalar el año al que se refiere la deuda.
- Importe, indicar principal de la deuda, recargos e intereses.

Si el espacio habilitado es insuficiente para detallar las deudas a fraccionar o aplazar puede utilizar el anexo correspondiente.

3. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

La solicitud debe fundamentarse en dificultades económico-financieras de carácter transitorio, debiendo adjuntarse la documentación acreditativa (entre otros, nómina, declaración IRPF/IVA, cargas hipotecarias, certificado cuantía pensión, certificado situación de desempleo). No se exige la justificación si la deuda no está acumulada en el Expte. de apremio y no supera 1.500€ (3.000€ para IBI) o son deudas por IBI de la vivienda habitual. Para otros supuestos consultar Art. 71 Ordenanza Fiscal General.

4. GARANTÍA

Se exige garantía que cubra deuda, intereses del aplazamiento y un 25% de ambos para fraccionamientos de deudas superiores a 18.000€ y aplazamientos superiores a 12.000€. La garantía consistirá:

Con carácter general, en aval bancario, debiendo aportar junto a la solicitud compromiso de formalización de entidad financiera.

Otra garantía distinta de aval, si declara y justifica que no es posible obtenerlo, podrá ofrecer otra garantía. En tal caso debe aportar valoración del bien, balance y cuenta de resultados del último ejercicio.

Si el coste de la garantía es elevado, podrá solicitar su sustitución por medida cautelar de anotación preventiva de embargo, identificando el bien que ofrece.

Si solicita la dispensa de aval por inexistencia de bienes a ofrecer deberá acompañar declaración responsable, balance y cuenta de resultados de los tres últimos años y justificación documental de inexistencia de bienes.

5. FORMA DE PAGO

Los pagos fraccionados o aplazados se atenderán por **domiciliación bancaria**, debiendo facilitar los datos en formato IBAN (24 dígitos). Los plazos, se cargarán los días 5 de cada mes, sin que sea necesario realizar ninguna otra comunicación previa. **Si la cuenta de cargo no es del titular de la deuda**, en la orden debe identificarse al titular de la cuenta y **estar firmada por ambos**. Se recomienda que el titular de la cuenta lo comunique a su entidad para que atienda el pago a su presentación. En los aplazamientos la orden de domiciliación tiene carácter de PAGO ÚNICO, mientras que en los fraccionamientos se considera PAGO RECURRENTE.

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

Pueden fraccionarse o aplazarse las deudas que se encuentren tanto en periodo voluntario como ejecutivo, implicando el pago del interés de demora (4,375% en 2015). La solicitud en periodo voluntario suspende el procedimiento hasta su resolución. Mientras que en periodo ejecutivo sólo se suspende a partir de la resolución favorable que incluirá todas las deudas pendientes. Si la deuda es por una autoliquidación, deberá solicitarlo simultáneamente a su presentación.

CRITERIOS GENERALES DE CONCESIÓN FRACCIONAMIENTO:

Cuota mes mínima: 50€	HASTA 500€	De 500,01€ a 3.000€	De 3.000,01€ a 18.000€	Más de 18.000€
Plazos máximos mensuales	6	9	12	18

Podrá entenderse notificado el acuerdo de concesión del fraccionamiento, siempre que la petición cumpla los requisitos de la Ordenanza, cuando el Ayuntamiento remita el cargo del primer plazo a la cuenta bancaria designada para ello.

EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

1. Si se solicitó en periodo voluntario: en caso de aplazamientos se iniciará el procedimiento de apremio por la deuda aplazada más los intereses devengados y en caso de fraccionamientos, por la fracción incumplida se notificará la providencia de apremio, y si no se atiende el pago, se cancelará el fraccionamiento, vencerán el resto de fracciones, exigiéndose por vía de apremio.
2. Si se solicitó en periodo ejecutivo, se cancelará el expediente, y se iniciará o continuará el procedimiento para el cobro de la deuda.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión de Tributos y otros ingresos de derecho público del Ayto. de Boadilla del Monte. Artículos 69 y ss.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Artículos 65 y 82.
- Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR). Artículos 44 y ss.
- Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de pago.